



¿Jóvenes sujetos de derechos o... sin derechos? Cambios en el sistema contravencional (Córdoba, Argentina)

Are Young People Subjects of Rights or...without rights? Changes in the Contravention System (Cordoba, Argentina)

MARIANA JESICA LERCHUNDI¹

*Desde el principio, la prisión debía ser un instrumento
tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital
y actuar con precisión sobre los individuos.*

*El fracaso ha sido inmediato,
y registrado casi al mismo tiempo que el proyecto mismo.*

*Desde 1820 se constata que la prisión,
lejos de transformar a los criminales en gente honrada,
no sirve más que para fabricar nuevos criminales
o para hundirlos todavía más en la criminalidad.*

*Entonces, como siempre, en el mecanismo del poder
ha existido una utilización estratégica
de lo que era un inconveniente.*

*La prisión fabrica delincuentes,
pero los delincuentes, a fin de cuentas,
son útiles en el dominio económico y en el dominio político.*

Los delincuentes sirven.

Michel Foucault (1979, p. 89-90)

Resumen

El presente texto se propuso comparar las principales diferencias del Código de Faltas y del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba (Argentina). Tiene como sujetos empíricos de reflexión a jóvenes, población afectada por la normativa. A partir del análisis de contenido y el análisis crítico del discurso, se hallaron las diferencias entre ambas normas. Aquí se detallan solo algunas de ellas que permiten inferir los cambios en el sistema contravencional, cuyo sustrato mantiene la vulneración de derechos hacia la juventud.

1 Argentina, Licenciada en Ciencia Política (UNRC), Doctoranda en Administración y Política Pública (IIFAP, UNC). Becaria doctoral CONICET. Colaboradora docente, asignatura "Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales", Licenciatura en Ciencia Política, (UNRC). Miembro del equipo de investigación "La marcha de la gorra como experiencia de subjetivación política de jóvenes de Córdoba (Argentina) (2014-2016)", Facultad de Psicología, UNC.



Palabras clave: Jóvenes, políticas de seguridad, Código de Faltas, Código de Convivencia Ciudadana.

Abstract

This text wants to compare the main differences between the Faults Code and Coexistence Code of the Province of Córdoba (Argentina) taking young people as empirical subjects of reflection, which are the most affected by the regulations. From the content analysis and critical discourse analysis, the differences between the two standards were found. Here are detailed only some of them that allow us to infer changes in the penal system maintaining the violation of rights of young people.

Keywords: young, Security policies, Faults Code, Coexistence Code

Introducción

El presente artículo analiza las demandas incumplidas en materia contravencional en la provincia de Córdoba (Argentina). En el ocaso legislativo de 2015 se sancionó el Código de Convivencia Ciudadana (en adelante CCC), el cual reemplazará al actual Código de Faltas (en adelante CDF), a partir del 1 de abril de 2016. Las reflexiones efectuadas tienen como punto de partida a la población joven, convertida en el blanco preferente de detenciones. Como consecuencia de la aplicación de esa normativa, se han organizado a favor de un modelo de seguridad inclusivo, democrático y popular respetuoso de la Constitución Nacional y de

los pactos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Desde un enfoque comunicacional, se explica que los medios hegemónicos de comunicación imprimen una asociación discursiva que anuda la peligrosidad juvenil con la inseguridad con lo cual se presenta la necesidad de vigilar y controlar a la juventud, sobre todo, si son varones y pobres (Spósito, 2014). Así, perpetúan un conjunto de visiones estereotipadas en torno a supuestas carencias descritas desde una visión *adultocentrista* (Duarte-Quapper, 2012), lo que luego contribuye al diseño y ejecución de la política pública que en materia de seguridad será resuelta con aumento del poder punitivo (Wacquant, 2004).

En Córdoba ese poder se encuentra especialmente concentrado en el Código de Faltas que, de la mano de un cúmulo de prejuicios, establece asociaciones entre “peligrosidad juvenil” e “inseguridad”. Una peligrosidad vinculada a la apariencia física y a la estigmatización de la cultura popular, lo que Reguillo (2000) llama *socioestética*.

El nuevo corpus jurídico en materia contravencional logró relegitimar un código que permite a la policía controlar selectivamente territorios y personas. Y que progresivamente es señalado como inconstitucional y lesivo de derechos humanos fundamentales.

Entonces, ¿por qué se aprobó este código? la complejidad de la respuesta

abrocha intencionalidades y acuerdos políticos, autogobierno policial, junto con los principales miedos sociales. Grimson (2016) acusa que en amplios sectores de la sociedad hay un silencio militante a favor de la represión, donde los medios de comunicación tienen un lugar clave para modelar apreciaciones e instalar prioridades (Guemureman et al., 2011) en una Argentina que señala como problema principal la inseguridad (Latinobarómetro, 2015)².

El Código de Faltas forma parte de la política de seguridad y regula las infracciones, contravenciones o faltas, las cuales deberían servir a una mejor convivencia de la gente cordobesa. Sin embargo, se lo utiliza como herramienta de segregación y exclusión, principalmente, de jóvenes de sectores populares.

Podría pensarse que el Código de Faltas o el Código de Convivencia Ciudadana se sustenta en la pregunta: ¿por qué las jóvenes y los jóvenes se convierten en contraventores?, interrogante que presenta un sesgo fundamental de origen, porque asume que la persona joven es quien ingresa deliberadamente en campos ilícitos para sobrevivir. En esa línea, son ellos y ellas culpables de la inseguridad, por tanto, si se les controla, se resuel-

ven los problemas de seguridad ciudadana. Luego de más de dos décadas de su aplicación, los resultados están a la vista y más detenciones, mayores penas de arresto no han logrado modificar los índices de delitos.

La aplicación del CDF ganó protagonismo, en 2003, durante el segundo gobierno de José Manuel De la Sota³. Desde aquel año hubo progresivamente un aumento en el presupuesto para la cartera de seguridad, que decantó en la multiplicación de policías y un hipercontrol que opera como barreras urbanas. De la mano de la *política de tolerancia cero*, en términos de Murillo (2008), se reorganiza la actividad policial y se calma la *sensación de inseguridad* (Kessler, 2009) de las clases medias y altas en detrimento de los sectores populares.

En este marco, las organizaciones sociales, políticas, estudiantiles, espacios académicos y diversas instituciones comenzaron a denunciar los abusos policiales que permite el Código de Faltas. Su lugar de visibilización más importante es, cada 20 de noviembre desde 2007, en la denominada *Marcha de la Gorra*, una protesta social (Schuster et al., 2006) protagonizada por jóvenes.

2 Los resultados de 2015 arribados por Latinobarómetro indican que del total de sujetos encuestados alrededor del 35% eligió la opción "Delincuencia/seguridad pública" como principal problema del país. Ante la pregunta: "¿Cómo calificaría la seguridad ciudadana en el país?", alrededor de un 60% indicó que es mala o muy mala.

3 José Manuel De la Sota fue gobernador durante tres períodos: 1999- 2003, 2003- 2007, 2011- 2015. El 10 de diciembre de 2015 comenzó un quinto gobierno de las fuerzas justicialistas a cargo de Juan Schiaretti (2015-2019), quien ya había sido gobernador de la provincia (2007-2011).



El intento de regulación social convierte la política de seguridad y el CCC en un complejo dispositivo. Y como dice Rodríguez-Alzueta (2014, p. 19) pensando en el dispositivo foucaultiano “donde hay poder hay resistencia, donde hay líneas de sedimentación hay fisura y hay líneas de fuga”. La Marcha de la Gorra se comporta como una estrategia de resistencia, como una línea de fuga de la juventud organizada contra la violencia policial y las detenciones contravencionales arbitrarias.

A continuación, se presentan algunos rasgos generales de la política de seguridad cordobesa y sus afectados; para luego dar lugar a reflexionar en torno al Código de Faltas y el Código de Convivencia Ciudadana. Finalmente, en las reflexiones de cierre se retoma la idea de la población de jóvenes, que es la más afectada; tratando así de responder la pregunta: ¿jóvenes sujetos de derecho o sin derechos?

Aclaraciones metodológicas

El análisis que sigue forma parte de la investigación concluida “La Marcha de la gorra como experiencia de subjetivación política de jóvenes de Córdoba (Argentina) (2014-2016)”⁴. Estudio inscrito en la tradición cualitativa en ciencias sociales (Mendizábal, 2006), este artículo particularmente surge de la necesidad de reflexión que el trabajo

⁴ Con la dirección de Andrea Bonvillani, Universidad Nacional de Córdoba- Secretaría de Ciencia y Tecnología.

de campo exige. La sanción de la nueva norma genera cambios en la situación objeto de estudio, por lo cual resulta una prioridad analizar el nuevo corpus jurídico.

Se utiliza, fundamentalmente, el análisis *crítico del discurso* (Kornblit y Verardi, 2004) y el *análisis de contenido* (Porta y Silva, 2003). De esta forma se compara no solo el lenguaje con el cual están expresadas las conductas contravencionales y las estrategias argumentativas de los cambios efectuados y sintagmas terminológicos de los nuevos artículos, sino que además se establecen relaciones entre los artículos y secciones de la nueva ley en contraste con la normativa precedente.

De este modo, se parte de algunas categorías previas que responden a esa doble perspectiva, a saber: a) institución jurídica (tipificación contravencional) que se incorpora, modifica o regula; b) autoridades o instituciones encargadas de aplicar la norma; c) identificación de los posibles afectados (ya sea en sentido estricto o subliminar); d) sanciones punitivas (tipo, cantidad de días de arresto, redimibles a multas o no, etc.); e) la sección en la cual se encuentran, entre otras.

La política de seguridad y los sujetos afectados

La *política de seguridad*, progresivamente en el mundo globalizado, se

fue delineando casi exclusivamente como sinónimo de la *política criminal* y dejó al margen otros debates más amplios sobre la seguridad. Más que una miopía analítica consagra el binomio seguridad e inseguridad circunscribiéndolo al campo de las *políticas penales*, el cual fue avanzando en nuevas estrategias de prevención, anteriores a la infracción, por lo tanto, no penales (Baratta, 1997, en Daroqui et al., 2007). Estas solo son eficaces si representan una parte de las políticas de seguridad, no su totalidad. Hoy toda política de seguridad es política criminal, ya sea preventiva o punitiva (Baratta, 2001).

Un rastreo respecto de las visiones de criminalidad persecutoria sobre determinados sujetos más que en sus actos conduce a mirar las prácticas del siglo XIX, en el período colonial. *Perjudiciales, vagos y malentretidos* son nociones que se reconfigurarán, en el marco de la unificación del Estado argentino, sobre la base del liberalismo, ajustándose a nuevos sujetos y prácticas. Las autoridades han apelado sucesivamente a la creación de estereotipos a los que les atribuyeron acciones consideradas delictivas (Barzola & Tamagnini, 2014).

La Provincia de Córdoba, en materia de seguridad, se inscribe en una corriente de tipo ilegítimo (basada en la política de mano dura y la tolerancia cero), se le suma el denominado populismo punitivo y las acciones represivas del Estado. Las políticas

de seguridad se reducen al campo de las políticas penales y contravencionales que atienden el delito callejero y dejan fuera otros aún más gravosos como los delitos económicos o tributarios y el crimen organizado (narcotráfico, armas, robo automotor) que, por su magnitud, suelen convertirse en verdaderos productores de inseguridad y violencia (Plaza Schaefer & Morales, 2013).

En materia contravencional el precedente al Código de Faltas de la provincia de Córdoba tiene su origen en un decreto-ley de la última dictadura cívico-militar argentina, en 1980. Las demandas por mejores condiciones de seguridad, junto a la necesidad de reemplazar la normativa dictatorial, hicieron que en 1994, bajo el gobierno radical de Eduardo Angeloz, se sancionara el Código de Faltas cuya letra no presentaba cambios sustanciales respecto de su antecesor. La totalidad de los bloques parlamentarios llegó al acuerdo y la ley tuvo unanimidad. En el debate se cuestionaron aspectos puntuales de la figura del merodeo, art. 98 del CDF (Etchichury, 2007) que tal como sostiene Bonvillani (2015, p. 11) tal vez sea “la violación más flagrante a los derechos humanos”.

Pese a que no existen estadísticas recientes por aplicación del Código de Faltas⁵ -lo cual se constituye en

5 Desde el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba se explica que la policía no tiene un departamento

un problema al momento de diseñar una política de seguridad ajustada a la realidad cordobesa-, los datos de 2011 presentan un escenario alarmante. En 2005 las detenciones por CDF en el territorio provincial llegaban a 8968, mientras que en 2011 eran 73100, es decir, en 6 años hubo un crecimiento del 715% en personas detenidas por el sistema contravencional (Brocca et al., 2014). Esta situación se ve profundizada por las huellas que las detenciones dejan en cada sujeto y, en ese sentido, no importa cuantitativamente cuántos sean los afectados, sino los cambios en las configuraciones subjetivas devenidas de la experiencia de detención (Lerchundi & Bonvillani, 2014).⁶

Frente a este escenario, la Marcha de la Gorra demanda la derogación del Código de Faltas y se presenta como una estrategia de resistencia a la política de seguridad del gobierno de Córdoba⁷ que progresivamente,

de estadísticas, por lo tanto, cuando un organismo de la sociedad civil las solicita al Ministro de Seguridad, la sumatoria se realiza de un modo desprolijo, con graves márgenes de error. El jefe de policía ordena a los comisarios y subcomisarios y cada dependencia policial reúne las planillas diarias donde se registran las detenciones. Posterior a este proceso, se elaboran las estadísticas que pocas veces se dan a conocer. En el caso de los datos expuestos, no son de primera mano, ni publicados por los organismos oficiales (Brocca et al., 2014).

- 6 Para ampliar sobre las implicancias subjetivas del Código de Faltas en jóvenes de sectores populares se recomienda la lectura de "Jóvenes y Código de Faltas. Una 'experiencia' de detención" (Lerchundi & Bonvillani, 2014).
- 7 Un análisis profundo sobre la Marcha de la Gorra se encuentra en el libro "Callejeando la alegría... y también el bajón. Etnografía

desde 2007, en Ciudad de Córdoba, no solo aumenta su cantidad de marchantes, sino que suma localidades en el interior provincial que replican la demanda⁸. Las jóvenes y los jóvenes son objeto de sospecha en la medida en que se les identifica como un grupo social y cultural pre-definido como delincuente. La gorra, en ese sentido, se transforma en un elemento característico de jóvenes de sectores populares y da identidad al nombre de la Marcha. Con el trascurso de los años y la profundización de la violencia policial comenzaron a organizarse otras acciones, tal vez menos conocidas que la Marcha, tales como pedidos de *habeas corpus*, presentaciones a instancia judicial⁹, denuncias y comunicados difundidos en las redes sociales y medios de comunicación colaborativos y populares.

Además de la organización del campo social, un sector profesional y académico comprometido denuncia el CDF tomando como telón de fondo el enfoque de derechos, y con él la necesidad de ajustar la normativa provincial a la Constitución Nacional y a los tratados y protocolos internacionales a los que Argentina

colectiva de la Marcha de la Gorra" (Bonvillani, 2015).

- 8 En 2015 marcharon más de 30000 personas en toda la provincia, en 8 ciudades de la provincia de Córdoba.
- 9 Tanto los pedidos de *habeas corpus*, como las presentaciones a instancia judicial son procedimientos que permite la legislación argentina en materia de resguardo de los derechos de los ciudadanos que han sido detenidos.

adhieren. Dan cuenta de ello los trabajos de Etchichury (2007), Juliano & Etchichury (2009), Crisafulli (2010a, 2010b, 2012a, 2012b, 2013a, 2013b, 2014), Plaza Schaefer & Morales (2013), Job (2011), entre otros; quienes priorizan el lugar que tiene el derecho, la filosofía del derecho, la criminología crítica y el campo jurídico en general. Serán esos trabajos, junto a análisis propios, el punto de partida para reflexionar en torno a las demandas incumplidas en el nuevo Código de Convivencia Ciudadana.

Del Código de Faltas al Código de Convivencia Ciudadana

A continuación, se detallan las principales demandas incumplidas que mantiene el Código de Convivencia Ciudadana (2015) y algunos retrocesos que son parte de la letra de la nueva normativa. Se detallan algunas críticas en cuanto a las posibilidades recortadas para la correcta aplicación de esta misma.

El nuevo CCC conserva igual estructura que el conocido CDF. Se divide en tres libros: el primero “Disposiciones generales”, el segundo de “De las infracciones y sus sanciones”, y el tercero de “De las normas de procedimiento en materia de infracciones”. Aunque existen nuevas incorporaciones, muchos artículos son el resultado de viejas contravenciones ahora desagregadas, iguales al Código anterior.

Los primeros tres artículos son totalmente nuevos: “Objetivo” (art. 1 CCC), “Igualdad” (art. 2 CCC), “Tolerancia” (art. 3 CCC). En ellos parece trazarse una nueva impronta a la normativa. A partir de sintagmas como “convivencia social”, “respeto al ejercicio de los derechos fundamentales”, recibir “la misma protección y trato”, “convivencia ciudadana pacífica”, “respeto por la diferencia y la diversidad” se pone énfasis en el resguardo de los derechos, lo cual no se ve reflejado en el resto del Código y parece responder meramente a una maniobra discursiva.

Ya no juzgarán los comisarios y subcomisarios (art. 114, inc. 1 CDF), lo harán ayudantes de fiscalía y jueces o juezas de paz legos (art. 119 CCC). A primera vista parece un avance porque la policía dejará de ser juez y parte. No obstante, el personal ayudante fiscal no es una autoridad que puedan juzgar. Además, el agregado de esta función generará un exceso de tareas y quitará tiempo que irá en menoscabo de la instrucción de investigaciones por la comisión de delitos. Resulta clave resaltar que el desarrollo de sus actividades se da en la institución policial, razón por la cual la independencia puede verse amenazada. De alguna manera, esto puede contribuir a profundizar la policialización de la justicia.

El Código recientemente aprobado incorporó el derecho a designar un abogado o abogada para defensoría,

de confianza del supuesto sujeto contraventor o, en caso de no contar con este recurso, que se le asigne un defensor o defensora oficial (art. 120 CCC). Se puede inferir que, dada la exorbitante cantidad de detenciones diarias que hoy ocurren en materia contravencional, sobre todo a jóvenes pobres, será necesario que se nombren nuevo personal defensor oficial, tarea imposible de asumir para el reducido número con el que cuenta Córdoba.

En cuanto a las penas, se limita la cantidad de días de arresto hasta 3 días (art. 33 CCC), salvo excepciones, lo cual es un avance. Pero podrán ser redimibles a multas, lo que acentúa la desigualdad en el trato, por cuanto los sectores populares seguirán ocupando las comisarías de toda la provincia.

Se verifica la persistencia del artículo que regula la reincidencia (art. 10, CDF y art. 15 CCC), de modo tal que “el condenado por una contravención que cometiere la misma infracción en el término de un (1) año a contar desde la condena” sufrirá un aumento de la pena correspondiente. Sumada a la ambigüedad y vaguedad con que están redactados la mayoría de los artículos del Código, este elemento sirve para agravar las sanciones a ciertos sectores para excluirlos del paisaje urbano. De modo tal que, una vez más, la policía amplía discrecionalmente la normativa contravencional.

En Argentina el trabajo sexual es una actividad lícita. A pesar de ello el CDF, a través del artículo de “prostitución

escandalosa” (art. 45 CDF), arresta a las trabajadoras sexuales. Si bien ese artículo fue eliminado, ahora podrán ser detenidas por “escándalos y molestias a terceros” (art. 81 CCC), “actos contrarios a la decencia pública” (art. 52 CCC) o “tocamientos indecorosos” (art. 53 CCC).

Otros artículos cambian para que no cambie absolutamente nada, como el “merodeo en zona urbana” (art. 98 CDF) que ahora se llamará “conducta sospechosa” (art. 70 CCC), mientras que el “merodeo en zona rural” (art. 71 CCC) se mantiene intacto.

El art. 98 del CDF explicita que:

Serán sancionados ... los que merodearen edificios o vehículos, establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros, o permanecieran en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos.

Este ha sido uno de los artículos más arbitrariamente aplicados y también más denunciados. A pesar de ello el art. 70 del CCC reza:

Serán sancionados ... los que evidenciaren una conducta sospechosa por encontrarse en

inmediaciones de edificios o vehículos -con o sin moradores u ocupantes- o de personas: a) Escalando cercas, verjas, tapias o techos o mostrando signos de haberlo hecho o intentando hacerlo; b) Manipulando o violentando picaportes, cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas; c) Portando herramientas o elementos capaces de ser utilizados para violentar cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas; d) Circulando en vehículos o motovehículos sin la identificación correspondiente, y e) Persiguiendo de una manera persistente y ostensible a un transeúnte sin una razón atendible.

El nuevo artículo avanza sobre la descripción de algunas conductas, pero al estar configuradas con numerosas adjetivaciones, las imprecisiones persisten y, por tanto, también lo hacen las posibilidades de aplicación basadas en discrecionalidades de la policía.

La incorporación del art. 60 CCC indica la sanción al trabajo informal que realizan los cuidadores o cuidadoras de vehículos. Lo que abona la ya conocida práctica de criminalización de la pobreza. Además, aún resta explicar cuál sería la autoridad competente que garantizaría esa legalidad.

Algunas demandas históricas no fueron tenidas en cuenta. Por ejemplo, las detenciones contravencionales

continuarán comportándose como antecedente por el término de 2 años (art. 16 CCC), lo que problematiza la posibilidad de alcanzar un empleo de calidad para quienes cometen una falta, empujando a estos sujetos a la obligatoriedad de trabajos informales cuando no a la ilegalidad.

Otra de las demandas incumplidas tiene que ver con la ejecución condicional de la condena (art. 22 CDF, art. 27 CCC), a pesar de introducir tibios cambios, se continuará permitiendo la condena en suspenso, que en la práctica podrán seguir utilizándose de modo extorsivo. Más aún, dada la vaguedad que lo atraviesa, cuando explica que esa decisión debe ser fundada “en la personalidad del condenado, su actitud posterior a la falta, la naturaleza del hecho y demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de ejecutar efectivamente la condena” (art. 27 CCC). Esos términos ayudan a que se mantenga la discrecionalidad, al momento de decidir el devenir de la condena.

En la provincia de Córdoba se eliminó la posibilidad de detener personas por averiguación de antecedentes, en 1987, con la reforma de la Constitución Provincial. Sin embargo, se mantiene la “Negativa u omisión a identificarse. Informe falso” (art. 79 CDF, art. 88 CCC), el cual dispone sanción para quienes:

...en lugar público o abierto al público, existiendo motivos razonables por los que un funcionario público o

miembro de las fuerzas de seguridad -en ejercicio legítimo de sus atribuciones- les solicite que manifiesten o brinden la información suficiente que haga a su identidad, omitieren hacerlo, se negaren a dar los informes necesarios o los dieran falsamente, sin causa justificada.

Este artículo queda librado del riesgo de arbitrariedad policial por cuanto el personal actuante puede alegar información falsa o insuficiente.

¿Jóvenes sujetos de derechos o... sin derechos? Reflexiones finales

Los jóvenes y las jóvenes son sujetos de derechos, sin embargo, el Código contravencional menoscaba las posibilidades de su efectivo cumplimiento. La experiencia que gran cantidad de este grupo etario tiene en sus encuentros con el Estado, en sus expresiones concretas de policía y justicia, se ve atravesado por una administración de la seguridad que los visibiliza negativamente, los configura como victimarios de un contexto de violencia e inseguridad.

Las estrategias argumentativas -de la norma objeto de análisis- son agudizadas en algunos pasajes que intentan convertirla en una ley de protección, pero la ciudadanía, en general, y los grupos jóvenes como blanco preferente, en estricto, se ven entrampados en un dispositivo jurídico, inmersos en un instrumento

de gobierno que deja la puerta abierta para criminalizar la cultura popular, en el marco de arbitrariedades policiales que no se mitigan.

El nuevo CCC afectará la cotidianeidad de las prácticas desplegadas por jóvenes, tal ocurre hoy con el CDF. Son regulaciones que se aplican de un modo abusivo sobre ciertos sectores, lo que obstruye una real efectivización de los derechos constitucionales. Son medidas que parecen ser tomadas con base en simplificaciones teóricas y prejuicios sociales condescendientes con la industria comunicacional encargada de perpetuar el miedo y la necesidad de control. Usinas de pensamiento simplistas basadas en etiquetamientos y estigmatizaciones y nunca en un conocimiento de los reales problemas de la seguridad en Córdoba.

Si no se modifica el oscurantismo que caracteriza la política de seguridad y con ella la policía, la justicia penal y los espacios de privación de libertad, las comisarías y las cárceles seguirán siendo ocupadas por jóvenes portadores de rostro, cuya culpa se justifica por su socioestética, modos lingüísticos y comportamientos sociales. El merodeo cambiará de nombre, pero seguirá teniendo los mismos efectos. En la calle continuarán pidiendo identificaciones y el hostigamiento persecutorio seguirá vigente en las prácticas de todos los días. Las trabajadoras sexuales podrán ser ninguneadas, demoradas, detenidas. Los acusados deberán continuar

mostrando pruebas para demostrar su inocencia. Y una larga lista de derechos incumplidos, corrompidos, amenazados y socavados.

Resulta complejo celebrar modificaciones y avances puntuales cuando lo que está en verdadero debate, la política de seguridad punitiva y represiva, aún no es cuestionada en la legislatura. Es necesario avanzar en un modelo de seguridad democrático, inclusivo y popular que enfrente las estructuras más arcaicas de la arraigada violencia institucional. Ello incluye, necesariamente, modificar la institución policial y poner en crisis los procesos de estigmatización social que legitiman la tolerancia cero y la mano dura.

Referencias

- Baratta, A. (2001). *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires, Argentina: Euro Editores.
- Barzola, M. & Tamagnini, M. (2014, noviembre). La aplicación de la justicia en la región del Río Cuarto en la década de 1860: Criterios de prueba. En Dorando Michellini et al. (Eds.) *XIX Jornadas Internacionales Interdisciplinarias de la Fundación ICALA sobre El Cuidado del Otro* (pp. 93-96). Río Cuarto: Editorial ICALA.
- Bonvillani, A. (Ed.). (2015). *Callejeando la alegría... y también el bajón. Etnografía colectiva de la Marcha de la Gorra*. Córdoba: Encuentro Grupo Editor.

- Brocca, M., Morales, S., Plaza, V. & Crisafulli, L. (2014). Policía, seguridad y Código de Faltas. En *Informe Provincial 2013. Mirar Tras los Muros. Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba* (pp. 427- 480). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Nacional de Río Cuarto.
- Crisafulli, L. (2010a). Algunas reflexiones sobre los enfoques de la policía. *Segurança Urbana e Juventude, Araraquara*, 3(1), 1-14.
- Crisafulli, L. (2010b). ¡Documentos!, por favor. La negativa a identificarse como contravención o la necesidad de conocerlo todo. *Revista Actualidad Jurídica Penal*, 151(1), 835-848.
- Crisafulli, L. (2012a). Hegemonías y resistencias en el campo contravencional. *Revista Sociodisea*, 10(1), 1-8.
- Crisafulli, L. (2012b). AMMAR y el trabajo, o el trabajo de amar. Diálogos con Eugenia Aravena. *Revista Interferencia*, 1(3), 78-79.
- Crisafulli, L. (2013a). Hacia dónde va la fuerza de la fuerza policial. En *XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica y Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

- Crisafulli, L. (2013b). Neo racismo latinoamericano, la seguridad como excusa y el paradigma de los Derechos Humanos. *Revista Apertura*, 1(1) 1-14.
- Crisafulli, L., (2014, 25 de abril). El negro cordobés y el Código de Faltas. *CBA24N*. recuperado de: <http://www.cba24n.com.ar/content/el-negro-cordobes-y-el-codigo-de-faltas?tipo=columna>
- Daroqui, A., Calzado, M., Maggio, N., & Motto, C. (2007). Sistema penal y derechos humanos: La eliminación de los “delincuentes”. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de la policía, la justicia y los medios de comunicación. *Espacio Abierto*, 16(2), 457-486.
- Duarte-Quapper, C. (2012). Sociedades adultocéntricas: Sobre sus orígenes y reproducción. *Última Década*, 36(1), 99-125. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/udecada/v20n36/art05.pdf>
- Etchichury, H. (2007, noviembre). Preso sin abogado, sentencia sin juez. El Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. En *Primer Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos: una Mirada desde la Universidad*. Subsecretaría de Cultura de la Universidad Nacional de Rosario. Recuperada de <http://www.codigodefaltas.blogspot.com>
- Foucault, M. (1985). *Microfísica del poder*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf>
- Grimson, A. (2016, 18 de febrero). Hay un silencio militante a favor de la represión. *Cosecha Roja*. Recuperado de: <http://cosecharoja.org/alejandro-grimson-silencio-militante/>
- Guemureman, S., Fridman, D. Graziano, F., Jorolinsky, K., López, A. M., Pasin, J., & Salgado, V. (2011). Rol de los medios de comunicación en el despliegue de los mecanismos de control social, proactivos y reactivos. Legitimación de la violencia estatal contra los jóvenes pobres y su vinculación discursiva con la “delincuencia”. En *VI Jornadas de Sociología*, La Plata.
- Job, S. (2011). Apuntes para una comprensión posible del Código de Faltas. En L. Crisafulli, & M. I. León Barreto (Coords.), *¿Cuánta Falta!? Código de Faltas, control social y derechos humanos, Córdoba* (pp. 23-36). Córdoba: INECIP.
- Juliano, M. & Etchichury, H. (2009). *Código de faltas de la provincia de Córdoba. Ley 8431 y modificatorias comentado*. Córdoba: Lerner.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Silgo XXI.

- Korblit, A. & Verardi, M. (2004). Algunos instrumentos para el análisis de las noticias en los medios gráficos. En A. Korblit (Coord), *Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Modelos y procedimientos de análisis* (113-132). Buenos Aires: Biblos.
- Latinobarómetro (2015). Recuperado de: <http://www.latinobarometro.org/>
- Lerchundi, M. & Bonvillani, A. (2014). Jóvenes y Código de Faltas. Una 'experiencia' de detención. *Justicia Juris*, 10(1), 43-52. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a05.pdf>
- Ley Provincial N.º 8431 (Texto Ordenado: Ley Provincial N.º 9.444). (1994). *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion33329.pdf>
- Ley Provincial N.º 10.326. (2015). *Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba*. Recuperado de: http://boletino oficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2016/03/1_Secc_28032016.pdf
- Mendizábal, N. (2006). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En I. Vasilachis (Coord.), *Estrategias de investigación cualitativa*, (65-105). Barcelona: Gedisa.
- Murillo, S. (2008). ¿El sujeto que interpela es la voz de la sociedad civil? En *Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino desde Blumberg a Cromañón*, (pp. 215-258). Buenos Aires: CLACSO.
- Plaza Scheafer, V. & Morales, S. (2013). Seguridad y democracia: Tensiones de origen. Aportes al análisis de la política de seguridad en la provincia de Córdoba. *Estudios*, 29(1), 111-131. Recuperado de <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/5342/5504>
- Porta, L. & Silva, M. (2003). *La investigación cualitativa: El Análisis de contenido en la investigación educativa*. Recuperado de <http://www.uccor.edu.ar/paginas/REDUC/porta.pdf>
- Proyecto de SeCyT UNC Res. Rec. 1565/14 (Período 2014-2016): La "Marcha de la gorra" como experiencia de subjetivación política de jóvenes de Córdoba (Argentina).
- Reguillo, R. (2000). *Emergencias de culturas juveniles. Estrategias del desencanto*. Argentina: Grupo Editorial Norma.
- Rodríguez-Alzueta, E. (2014). *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Buenos Aires: Futuro Anterior.

Shuster, F., Pérez, G., Pereyra, S., Armesto, M., Armelino, M., García, A., ... & Zipcioglu, P. (2006). *Transformaciones de la protesta social en Argentina 1989-2003*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales. UBA.

Spósito, D. (2014). Lineamientos teóricos de la construcción de la actualidad como un escenario

inseguro”. En N. Bisig (Ed.), *Jóvenes y seguridad. Control social y estrategias punitivas de exclusión. Código de Faltas Provincia de Córdoba* (pp. 21-33). Córdoba: Ediciones del INECIP.

Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

Recibido: 25/2/2016 • **Aceptado:** 15/9/2016